



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para su conocimiento.
Vélez, 10 de abril de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.

EJECUTIVO
PAGO HONORARIOS PARTIDOR
Rad. 68861.31.84.001.2016.00026.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al Despacho la presente demanda EJECUTIVA impetrada por la profesional del derecho LINA ROCIO GUALDRÓN DIAZ, contra VICENTE HERRERA ZALAZAR y ESPERANZA PEREZ CEPEDA, con el fin de obtener el pago de los honorarios fijados como partidora dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial con el mismo radicado, y sería el caso entrar a resolver sobre su admisibilidad, si no fuera porque se observan las siguientes causales de inadmisión:

1.- Posterior a la presentación de la demanda la ejecutante presentó memorial en el que informó que el demandado VICENTE HERRERA SALAZAR había pagado el 50% de la obligación por valor de (1.261.203,35); Sin embargo,



desconoce el Despacho si con ello renuncia a los intereses moratorios del demandado que pagó la obligación, de no ser así, informará desde cuando deben ser liquidados y por qué valor. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

2.- Sin que sea causal de inadmisión se observa que la medida cautelar solicitada va dirigida hacia los 2 demandados, sin embargo es necesario que se tome en cuenta el pago realizado por Vicente Herrera Salazar.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez,



RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer a la abogada Lina Rocío Guadrón Ríos identificada con cédula de ciudadanía 37.898.523, T.P. 136.678 del CSJ, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **023**

Fecha: **13 de abril de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c11de7c8c9db924b13577c34b769f9f3fe1e2f7df9d8741bac91c6c8a6150c**

Documento generado en 12/04/2023 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>